

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00371-00

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por el abogado CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ, tendientes a acreditar la notificación de los demandados, resulta necesario previo a tener por notificado al extremo convocado, requerir a la abogada para que en el término de cinco (5) días proceda a reenviar al juzgado los correos remitidos a los demandados para efectos de verificar los anexos de aquel y así poder determinar si se cumplen o no los presupuestos de los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el abogado solicitó se fije fecha para adelantar la audiencia inicial; sin embargo, la misma no puede ser atendida por el momento dado que no se ha resuelto sobre las notificaciones de los demandados requisito sine qua non para ello.

En es orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificado a los demandados del auto admisorio y resolver sobre la solicitud de continuar el trámite, se debe **REQUERIR** al abogado CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días proceda a reenviar al juzgado los correos remitidos a los demandados para efectos de verificar los anexos de aquellos, conforme a las razones expuestas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **11** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe65bcf6abe47470ef5062b5b991642c7d13fadb9ade509b7844a247863ce1d**
Documento generado en 10/03/2022 04:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**